

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de julio de 2022.

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso informándole lo siguiente:

- El apoderado judicial de la Cooperativa de Transporte Tax la Feria allegó la constancia de envío de la notificación del llamamiento en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
- A su vez dicha entidad presentó contestación a la demanda y a dicho llamamiento.
-



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 922
RADICADO: 20210-00247-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: NICOLAS USMA CARDONA Y OTROS
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA Y/O
LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 16 de junio de 2022, se admitió el llamamiento en garantía formulado por la Cooperativa de Transportes Tax La Feria a la Aseguradora Solidaria de Colombia, se ordenó la notificación personal conforme al Código General del Proceso y se ordenó correr traslado por el término de veinte días.

El apoderado judicial de la Cooperativa de Transporte Tax la Feria allegó la constancia de envío de la notificación del auto que admitió el llamamiento en

garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Sin embargo, dicha comunicación no cumple con los postulados consagrados en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y, por lo tanto, no podrá ser tomada en cuenta.

Empero, teniendo en cuenta que la Aseguradora Solidaria presentó contestación a la demanda y a dicho llamamiento, se le tendrá notificada por conducta concluyente y, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar en nombre de dicha aseguradora a la abogada **LINA MARÍA URIBE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.317.073 y tarjeta profesional Nro. 78.501 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

En prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y en aras de evitar excesivas formalidades manifiestas, desde ya se tendrá por contestado el llamamiento en garantía realizado por la Cooperativa de Transporte Tax la Feria, sin otorgarse término adicional.

Ahora bien, mediante auto del 16 de junio de 2022, también se admitió el llamamiento en garantía realizado por el demandado Edgar Martín Solarte a la misma aseguradora, pero no obra en el dossier la constancia de su notificación.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial del demandado Edgar Martín Solarte para que realice los trámites tendientes a notificar la admisión del llamamiento en garantía a la llamada, en la forma señalada en el numeral segundo de dicha providencia.

Notificado lo anterior y vencido el término para contestar, se correrá traslado conjunto de las excepciones propuestas por los demandados y la llamada en garantía, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 116 del 29 de julio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5a198e6b3f3e77019071b1d70ff0c3a67b048f75e417f48ad47d5ef2679062**

Documento generado en 28/07/2022 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>